

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el 14 de marzo de 2022, siendo las 9:00 am, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A despacho para que provea, Medellín, 15 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cobrandó S.A.S.
Demandados:	Ivan Andres Gil y Maria Constanza Quintero.
Radicado:	05 001 31 03 006 2019 00508 00
Asunto:	Incorpora - Resuelve solicitud - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 113.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual informa sobre las gestiones de notificación de la codemandada, señor **María Quintero**, “...indicando que ya ha agotado todos los medios de notificación, y solicita emisión de sentencia.” Adicionalmente, solicita se autoricen direcciones para efectos de notificar a la codemandada en mención.

Segundo. En cuanto a la solicitud de emisión de sentencia, la misma habrá de despacharse de manera desfavorable, dado que no se cumplen los presupuestos legales, ni procesales para acceder a ello.

Tercero. En cuanto a la solicitud de autorización para notificar a la codemandada, se le autoriza a adelantar la gestión para la notificación a la señora **María Quintero**, en las siguientes direcciones: 1). “...CL 116 9 56 APTO 504 en BOGOTÁ, D.C...”; 2). “...KR 28 A 49 A 79 APTO 301 en BOGOTÁ, D.C...”; 3). “...KR 24 10 98 TO 1 404 en Funza – Cundinamarca...”; y “...4). “...KR 50 A 76 SUR 111 TO 2 APTO 1 en Itagüí – Antioquia...”.

Cuarto. Dado que la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial radicado el 9 de febrero de 2022, informó que la diligencia de

secuestro se habría programado para el 25 de febrero de 2022 a las 8:30 a.m., por parte del despacho comisionado, y a la fecha no se ha recibido información alguna al respecto; de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, **nuevamente se requiere** a la parte demandante, previo al desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar al despacho, sobre el desarrollo de la diligencia de secuestro.

Quinto. Se **insta** a la parte demandante, para que en el momento procesal oportuno, de continuidad al trámite de notificación de los demandados, recordando todas las advertencias realizadas en las providencias anteriores.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 041



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**